



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE APORTES POR RIESGOS LABORALES A ESTUDIANTES APRENDICES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RIESGO I, II, III Y IV”

LA SECRETARIA GENERAL DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 077 de 2024

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y que en esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

Que en la Constitución Política en el título 1 "De los principios fundamentales", el Artículo 1 expone: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

En lo que se refiere al servicio público los artículos 44 y 67 de la Constitución Nacional, define a la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, estableciendo como uno de los ejes de formación del ser humano el mejoramiento "tecnológico" con categoría de derecho fundamental de los niños.

Con base a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 la garantía de prestación del servicio educativo comprende los niveles preescolar, básica y media, en esta última en las modalidades académica o técnica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 en el nivel de educación media técnica se permite el servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación. El servicio especial de educación laboral establecido por el artículo 26 de la Ley 115 de 1994, en los establecimientos educativos o instituciones de capacitación laboral autorizados para ello.

Que, en este contexto, la realización de prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015.

Que el Departamento de Bolívar, celebró el convenio interadministrativo de articulación con la media N° 002 de 2021 celebrado entre el servicio nacional de aprendizaje - SENA y la Secretaría de Educación de Bolívar que tiene por objeto *"La cooperación entre las partes (Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación) para desarrollar el Programa de Articulación del SENA con la Educación Media en las Instituciones educativas del sector Oficial (Secretarías de educación) o Privado (representantes legales o propietarios), de carácter técnico y académico, cuyo propósito es el desarrollo y seguimiento a los programas de la formación profesional integral del SENA en los estudiantes de los grados 10° y 11°"*.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE APORTES POR RIESGOS LABORALES A ESTUDIANTES APRENDICES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RIESGO I, II, III Y IV”

Qué dentro de las obligaciones de la Gobernación de Bolívar, está la afiliación y pago al sistema de Riesgos Laborales (ARL) de los aprendices durante su etapa práctica de conformidad con el decreto 055 de 2015.

Que el Decreto 1072 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Trabajo: en la sección 3 AFILIACIÓN DE ESTUDIANTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, en su Artículo 2.2.4.2.3.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales establece:

2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

2.1. Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal

2.2. Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado.

2.3. Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;

2.4. La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

Que el Decreto 055 de 2015 en el capítulo II en su artículo 4, Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el artículo 2° del presente decreto, procederá de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de estudiantes que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la institución educativa donde realizan sus estudios, esta deberá realizar la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

2. Cuando se trate de estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, la afiliación y el pago de aportes estará a cargo de:

a) Las entidades territoriales certificadas en educación, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter estatal;



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE APORTES POR RIESGOS LABORALES A ESTUDIANTES APRENDICES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RIESGO I, II, III Y IV”

- b) Las instituciones educativas, cuando se trate de prácticas propias de la educación media técnica en instituciones educativas de carácter oficial con régimen especial o de carácter privado;*
- c) Las escuelas normales superiores, cuando se trate de prácticas propias de sus programas de formación complementaria, independiente de su naturaleza jurídica;*
- d) La entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad, empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.*

Que el DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 202400283 del 22 de marzo de 2024, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.00.00) para amparar el compromiso derivado del Convenio N° 002 celebrado ente el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que se surte en desarrollo de este acto administrativo.

Que la Secretaria de Educación emitió concepto favorable para el reconocimiento de pago de ARL estudiantil, mediante el cual certifica la planilla detallada para el presente periodo mayo 2024, y solicita se surtan los trámites necesarios para el pago el cual tiene como fecha límite de pago el 18 de junio 2024. Además, solicita la realización de los trámites tendientes a la expedición del correspondiente registro presupuestal para proceder al pago de la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. por concepto de ARL de los estudiantes objeto del Convenio N. ° 002 de 2021 celebrado entre el Departamento de Bolívar y el Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA.

Que mediante Decreto 077 por medio del cual se delego en el Secretario de Despacho 020, grado 04 asignado a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar la facultad para adelantar todos los tramites contractuales, administrativos y financieros tendientes a la celebración de los contratos de seguros, o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Departamento de Bolívar.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 86.131.700,00) por concepto de pago de la ARL de los estudiantes aprendices, objeto del Convenio N.º 002 de 2021 celebrado entre el Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA y el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la realización de los trámites tendientes de expedición del correspondiente del Registro Presupuestal afectándose el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 202400283 del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago a Positiva identificado con NIT 860.011.153 la suma respectiva reportada en la planilla de ASOPAGOS S.A. N° 29955579 que se generó con ocasión al Sistema de Riesgos Laborales de los estudiantes objeto del Convenio N° 002 de 2021 celebrado entre el Servicio



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N° 1166 DE 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE APORTES POR RIESGOS LABORALES A ESTUDIANTES APRENDICES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RIESGO I, II, III Y IV”

Nacional De Aprendizaje – SENA y el Departamento de Bolívar, cuyas actividades se clasifican en el nivel de riesgo laboral I, II, III y IV, de acuerdo con los considerandos de la presente resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Turbaco, a los treinta y un días (31) del mes de mayo de 2024.

JULIANA SOLANO CHAR
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Revisó: Carla Castellanos- Asesora Externa Sec General
Revisó: Jorge Benavides Asesor Despacho- Sec General



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co